



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051 -2021-GR.APURIMAC/OF.RR.HHyE.

Abancay, 13 MAYO 2021

**VISTO:**

El Informe Técnico N°068-2021-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ABOG.E.P.Q y demás documentos adjuntos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución política del Perú, señala que "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia" norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N°27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)" cuya finalidad es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacional, regionales y locales de desarrollo".

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2021-GR.APURIMAC/DRAF/OFRH-AE se pone en conocimiento que el señor EFRAIN BARRIENTO CABALLERO cumplía 70 años de años en fecha 15 de marzo del presente año, siendo notificado su termino de carrera administrativa al 31 de marzo mediante Carta N° 15-2021GRAP/07.01/D.ADM/OF.RR.HH en fecha 25 de febrero del 2021; por lo que, mediante escrito de fecha 15 de febrero del 2021 solicita prórroga de fecha se cese hasta el 31 de diciembre del 2021.

Que, el artículo 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, tiene previsto como causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: a) el límite de setenta (70) años de edad; b) la pérdida de la nacionalidad; e) la incapacidad permanente física o mental; y, d) la ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo, artículo que constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público conforme pronunciamiento del Tribunal Constitucional con sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA7TC.

Que, el Gobierno Regional de Apurímac no se encuentra autorizado para mantener o prolongar la relación laboral de servidores que tengan 70 años de edad, de conformidad con el criterio que ha establecido la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el numeral 2.5 del Informe Técnico N°1638-2016-SERVIR/GPGSC, en el sentido que "(...) la norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado, se extingue justificadamente cuando este cumpla setenta (70) años de edad, **no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extinción o prolongación del vínculo por encima del límite establecido.**

Estando al informe técnico N°068-2021-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ABOG.E.P.Q de fecha 03 de mayo del 2021 y;



051

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, sus modificatorias Leyes N°27902, Resolución Ejecutiva Regional N°095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°090-2021-GR.APURIMAC/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE**, la petición formulada por el administrado EFRAIN BARRIENTOS CABALLERO, sobre requerimiento de prórroga de fecha de cese por no existir marco legal que faculte al Gobierno Regional de Apurímac ampliar el vínculo laboral de un trabajador que se encuentre dentro de la causal de cese por alcanzar los 70 años de edad.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **NOTIFIQUESE**, con la presente resolución al interesado para su conocimiento y fines del ley.

**ARTICULO TERCERO.** - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar al interesado para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**ABG. CRISTIAN RODOLFO ROJAS SALAS**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

